

**VISTOS**

El memorial presentado por la empresa **YFPB TRANSPORTE S.A.** de fecha 28 de julio de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) mediante el cual solicita una nueva ampliación de plazo hasta el 29 de Octubre de 2010, para la conclusión de la construcción del cruce del río Chimore comprendido en el tramo 1 del Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC).

El Informe Técnico DTD N° 0394/2010 de 18 de octubre de 2010 de la Dirección de Transporte por Ductos respecto a la solicitud planteada por la empresa **YFPB TRANSPORTE S.A.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, se aprueba el proyecto para la construcción del "Gasoducto Carrasco – Cochabamba (GCC)", fijando como plazo de conclusión Julio de 2008.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0774/2008 de 1 de agosto de 2008, el Ente Regulador, en base a los argumentos esgrimidos por la empresa Transredes actualmente **YFPB TRANSPORTE S.A.**, amplió el plazo para la construcción e implementación de la totalidad del proyecto "Gasoducto Carrasco Cochabamba" estableciendo un plazo de 52 semanas a partir del 28 de julio de 2008 y otorgando 30 días adicionales a objeto de que dicha empresa presente un cronograma definitivo exento de condicionamientos que generan incertidumbre en el plazo de conclusión y puesta en operación del GCC.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0753/2009 de 24 de julio de 2009, el Ente Regulador, acepta el cronograma final presentado por **YFPB TRANSPORTE S.A.**, tomando como fecha definitiva para la operación del GCC en sus tres tramos el mes de Diciembre de 2010, período hasta el cual deberá ser concluida la construcción del tramo II, permitiendo de esta manera la operación íntegra del Gasoducto Carrasco – Cochabamba.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0550/2010 de 11 de junio de 2010, la **ANH** resuelve ampliar el plazo establecido en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0753/2009 de 24 de julio de 2009 para el proyecto denominado "Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC)", aprobado mediante Resolución Administrativa N° SSDH 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, en lo que se refiere al Tramo I, que implícitamente figuraba en el cronograma presentado por **YFPB TRANSPORTE S.A.**, para ser concluido en el mes de mayo de 2010, hasta el 31 de julio de 2010.

Que asimismo, el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 550/2010 instruyó a **YFPB TRANSPORTE S.A.** que presente la documentación de respaldo y justificación del retraso del proyecto en el tramo I, aspecto que fue cumplido según se desprende de las conclusiones del informe DTD N° 0394/2010 de 18 de Octubre de 2010.

Que la empresa **YFPB TRANSPORTE S.A.**, mediante memorial de fecha 28 de julio de 2010 solicita a la **ANH** una nueva ampliación de plazo para la conclusión de la construcción del cruce del río Chimore comprendido en el tramo 1 del Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC), arguyendo que se han presentado fundamentalmente problemas geológicos y mecánicos que dificultaron la ejecución de los trabajos, resaltando que no se restringirá la continuidad del servicio ya que se encuentran habilitadas las interconexiones temporales y que se requiere el plazo adicional hasta el 29 de Octubre de 2010 para concluir el Tramo I donde se incluya el Río Chimoré.

Que el Informe Técnico DTD N° 0394/2010 de 18 de Octubre de 2010 respecto a la solicitud de ampliación de plazo planteada por **YFPB TRANSPORTE S.A.**, concluye que: se ha considerado viable la modificación de este nuevo alcance del proyecto, pese a que desde el punto de vista de la seguridad del gasoducto, la alternativa del adosado es la mas riesgosa aunque factible, en ese sentido, se recomienda instruir a **YFPB TRANSPORTE S.A.**, por el riesgo que representa la alternativa propuesta, rediseñar el cruce con otra alternativa que garantice mayor seguridad, a fin de evitar el riesgo que representa el adosado a un puente carretero de alto tráfico y cuya responsabilidad de estabilidad está supeditado a un tercero que en este caso es la Administradora Boliviana de Carreteras ABC, quién autorizó mediante carta ABC/DCB/TEC/2010-0153, a la empresa a efectuar el adosado del Ducto en el Puente carretero del Río Chimoré y en virtud al cual la DTD da curso a la solicitud de ampliación del plazo hasta el 29 de Octubre de 2010 y modificación del alcance con el adosado del Ducto al Puente carretero del Río Chimoré.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO,**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997 y, a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo establecido en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0550/2010 de 11 de junio de 2009 para el proyecto denominado "Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC)", aprobado mediante Resolución Administrativa N° SSDH 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, en lo que se refiere al Tramo I, que debía ser concluido en fecha 31 de julio de 2010, hasta el 29 de Octubre de 2010.

**SEGUNDO.-** La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá rediseñar el cruce del gasoducto GCC en el Río Chimoré con otra alternativa que garantice mayor seguridad en un plazo de 4 meses calendario a partir de la legal notificación con la presente Resolución Administrativa, a fin de evitar el riesgo que representa el adosado a un puente carretero de alto tráfico y cuya responsabilidad de estabilidad del mismo está supeditado a un tercero que en este caso es la Administradora Boliviana de Carreteras ABC. La alternativa a presentarse debe brindar Seguridad Operativa y Continuidad del Servicio./

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:

José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS